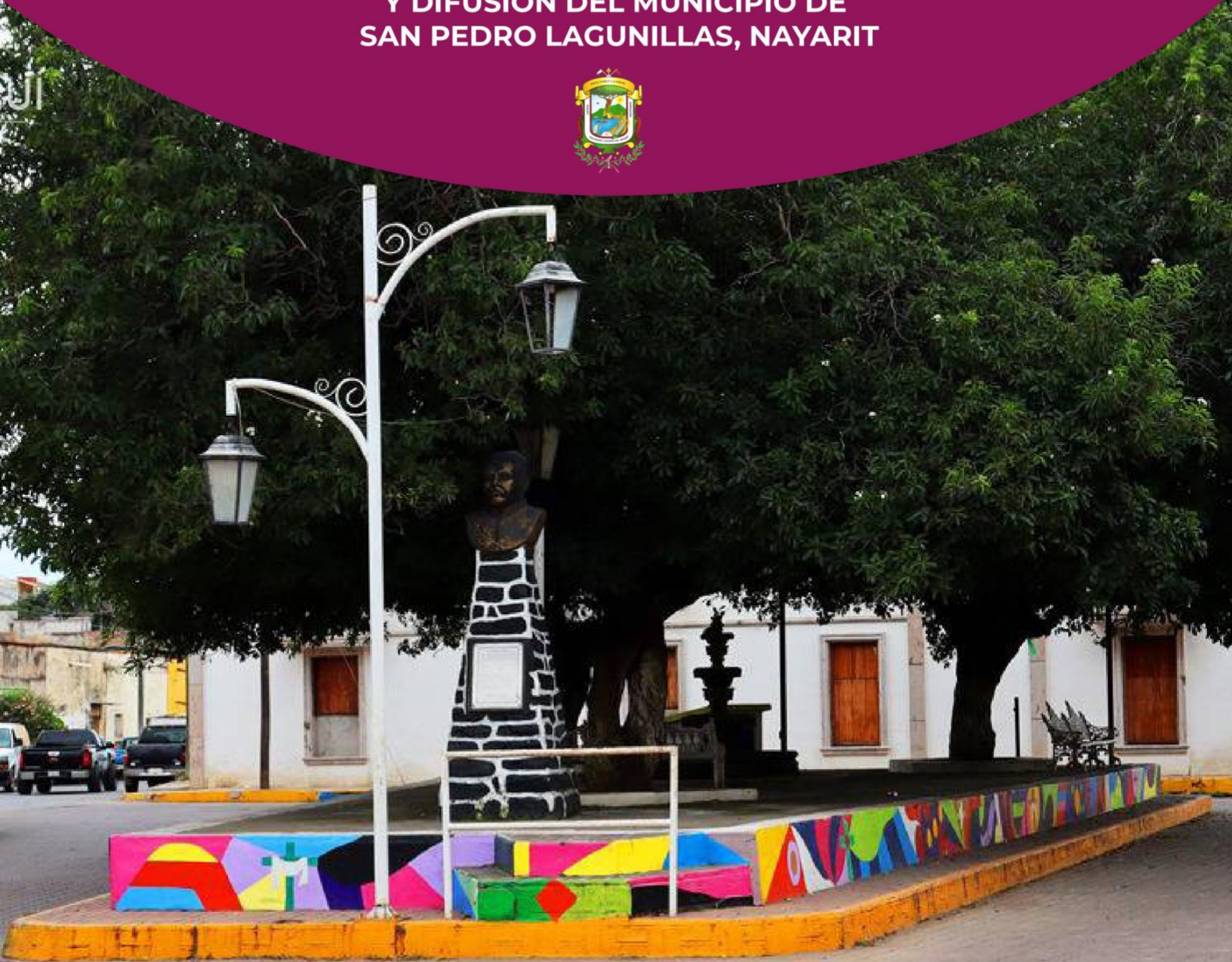


GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Gobierno de
San Pedro
Lagunillas



**Unidad
trabajo**
y Amor al Pueblo

10 DE DICIEMBRE DE 2025

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
PRESIDENTA MUNICIPAL

Prof. Ángel Ramón Reyes Delgado
SÍNDICO

REGIDORES

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Juliany Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

**RESPONSABLES DE LA
PUBLICACION**

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández
Secretaria del Ayuntamiento

Téc. Ricardo Arturo Soriano Avalos
Unidad de Transparencia



AÑO 2 / NÚMERO 15 / ORDINARIA

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Segunda Sesión Solemne de Cabildo la Presidenta Municipal, tuvo a bien realizar su Primer Informe de Gobierno Municipal, de conformidad en el artículo 65, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/1er-Informe_Gobierno-lite.pdf

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, se tuvo a bien Aprobar el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Artículo 2. Este reglamento es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal de San Pedro Lagunillas, así como para los servidores públicos que participen en los procedimientos regulados por el mismo.

Será aplicable por las entidades municipales, en tanto no cuenten con su propio reglamento de adquisiciones.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;

II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit;

III. **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit;

IV. **Reglamento:** El presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

V. **Reglamento Estatal:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit;

VI. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio;

VII. **Dependencias:** Las unidades administrativas que integran la administración pública municipal centralizada;

VIII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales;

IX. **Área requirente:** La dependencia o entidad que solicite o requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

X. **Área técnica:** La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se incluirán en el procedimiento de contratación;

XI. **Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos con el municipio;

XII. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas;

XIII. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado;

XIV. **Precio no aceptable:** Aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación;

XV. **Precio conveniente:** Aquél que se determina a partir de la obtención del promedio de los precios preponderantes en el mercado;

XVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente;

XVII. **Padrón:** El Padrón de Proveedores del Municipio;

XVIII. **CompraNet:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XIX. **Contrato:** El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, que requiere formalidades específicas por su complejidad, monto o naturaleza plurianual;

XX. **Pedido:** El documento simplificado mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes o servicios de entrega inmediata y facturación única;

XXI. **Garantía:** El instrumento mediante el cual el proveedor respalda el cumplimiento de sus obligaciones;

XXII. **Área contratante:** La facultada para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar servicios;

XXIII. **Partida:** La división o desglose de los bienes o servicios en conceptos, cuando sean de la misma naturaleza;

XXIV. **Anexo técnico:** El documento que contiene las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a contratar;

XXV. **Fondo revolvente:** El mecanismo de excepción para atender necesidades urgentes e imprevistas de la administración pública municipal.

XXVI. **Cuenta Presupuestal:** La partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), identificada con tres dígitos.

Artículo 3 Bis. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a las contenidas en el presente ordenamiento. La aplicación supletoria procederá especialmente en materias de:

I. Especificaciones técnicas para investigaciones de mercado; II. Metodologías de evaluación de propuestas; III. Criterios de desempate en procedimientos de contratación; IV. Requisitos técnicos para la integración de expedientes; V. Formatos y modelos de documentos no previstos en este reglamento; VI. Procedimientos de conciliación; VII. Criterios técnicos para la determinación de precios no aceptables o convenientes; VIII. Las demás que resulten necesarias para la correcta aplicación de la normatividad.

CAPÍTULO II

Del Alcance de la Ley

Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del municipio, quedan comprendidos de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del municipio, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios de mantenimiento o reparación relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, que no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV. La reparación y mantenimiento de bienes muebles; transportación de bienes muebles o de personas distintas al personal del municipio, y contratación de servicios de limpieza, vigilancia y jardinería;
- V. La contratación de seguros, considerando lo previsto en la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y demás normatividad aplicable;
- VI. La prestación de servicios por parte de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- VIII. Los servicios de telecomunicaciones;
- IX. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 5. No estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento:

- I. Los servicios bancarios cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- III. Los servicios legales prestados por notarios o corredores públicos cuando se sujeten al cobro de aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- IV. Los servicios de telefonía fija;
- V. Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Los contratos laborales y de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios;

VII. Los servicios que presten las dependencias y entidades entre sí, salvo que el ente obligado a prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo.

Los gastos por concepto de viáticos utilizados por los servidores públicos en comisiones oficiales, combustible utilizado en las mismas, así como los alimentos solicitados por servidores públicos con motivo del desempeño de sus labores, quedan comprendidos en la fracción IV del artículo 4 de este reglamento. De igual forma, los gastos efectuados con motivo del traslado, hospedaje y alimentación de elementos de fuerzas de seguridad pública o de protección civil en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Anual de Adquisiciones

Artículo 6. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales y especiales;
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV. La existencia en cantidad suficiente de los bienes en los almacenes;
- V. Los plazos estimados en que se requerirán los bienes y servicios;
- VI. Las normas de calidad y especificaciones técnicas aplicables;
- VII. La identificación de los bienes o servicios que puedan ser agrupados para su adquisición consolidada.

Artículo 7. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá contener como mínimo:

- I. La descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado;
- II. La descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios de marca determinada o patente;
- III. El valor estimado de las contrataciones;

- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- V. Las unidades responsables de su instrumentación;
- VI. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VII. La existencia en inventario de bienes para determinar las cantidades a adquirir;
- VIII. Cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 8. Las dependencias y entidades deberán remitir sus programas anuales de adquisiciones a más tardar el 15 de octubre de cada año a la Tesorería Municipal, quien los integrará y someterá a consideración del Comité para su análisis y aprobación antes del 30 de octubre, para su consideración al momento de elaborar el presupuesto de egresos del año siguiente.

Artículo 9. El programa anual aprobado deberá publicarse en la página de internet del municipio y en el sistema CompraNet a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

De la Integración del Comité

Artículo 10. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión y decisión que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Municipio para lograr las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 11. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Tesorero Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Planeación y Desarrollo Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el secretario del Ayuntamiento;
- V. Vocales, que serán: Síndico Municipal (titular y suplente) y un Regidor titular y un Regidor suplente por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, cuya designación será obligatoria para garantizar el cumplimiento del artículo 194 de la Ley Municipal;
- VI. El representante del área usuaria o requirente.

Los cargos desempeñados en el Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 12. Los servidores públicos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo anterior contarán con voz y voto en las deliberaciones del Comité. El Secretario Técnico y el representante del área usuaria tendrán voz pero no voto. Los Vocales designados en la fracción V (incluyendo al Sindico Municipal y los Regidores) tendrán voz y voto.

Artículo 13. Para efectos de la fracción V del artículo 11, cada partido político representado en el Ayuntamiento y el Síndico Municipal deberá designar obligatoriamente, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes en el cabildo, un Regidor titular y un Regidor suplente. La designación deberá comunicarse por escrito al Comité dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración del Ayuntamiento o cuando se presente una vacante.

Artículo 14. Los funcionarios municipales integrantes del Comité tendrán como suplentes automáticos a los siguientes servidores públicos:

- I. Del Tesorero Municipal: El Subtesorero o, en su defecto, el Subdirector de Ingresos;
- II. Del Director de Planeación y Desarrollo Municipal: El Subdirector del área o, en su defecto, el funcionario de segundo nivel jerárquico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Del representante del área usuaria: El funcionario de segundo nivel del área correspondiente.

Los suplentes automáticos únicamente actuarán en caso de ausencia justificada del titular por causa de fuerza mayor, licencia oficial, o impedimento legal debidamente acreditado. En caso de que el suplente automático también tenga impedimento, actuará el funcionario de tercer nivel jerárquico del área correspondiente.

Artículo 15. Para dar cumplimiento al artículo 194 de la Ley Municipal del Estado, se establecen los siguientes procedimientos:

- I. Cada partido político representado en el Ayuntamiento tiene la obligación ineludible de designar al Sindico Municipal y un Regidor titular y un Regidor suplente;
- II. La designación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a: a) La integración del Ayuntamiento; b) Cuando se presente una vacante por cualquier causa; c) Cuando el partido decida cambiar a su representante;
- III. La designación se realizará mediante acuerdo de la mayoría de los Regidores del partido, el cual deberá constar por escrito y ser comunicado formalmente al Comité;

IV. Si un partido político no realiza la designación en el plazo establecido, el Ayuntamiento en pleno designará como representante al Regidor de ese partido con mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad;

V. Las sesiones y decisiones del Comité serán nulas de pleno derecho si no cuenta con la representación mínima establecida en la Ley Municipal;

VI. Los Regidores que impidan o entorpezcan la representación obligatoria de su partido incurrirán en responsabilidad administrativa.

Artículo 16. Cuando un partido político representado en el Ayuntamiento cuente únicamente con un regidor, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

I. El único regidor del partido fungirá como titular obligatorio;

II. El suplente será designado por el Ayuntamiento en pleno de entre los siguientes: a) Un funcionario municipal de mando medio o superior; b) Un regidor de otro partido que manifieste su anuencia por escrito.

III. El partido con un solo regidor propondrá al Ayuntamiento una terna de funcionarios municipales dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración al Comité. El Ayuntamiento elegirá de la terna propuesta mediante votación en sesión de cabildo. Si no hay propuesta en el plazo establecido, el Ayuntamiento designará al Subdirector de Egresos del Ayuntamiento como suplente automático;

IV. El suplente institucional tendrá las mismas facultades de voz y voto que el titular;

V. El suplente no puede ser militante de un partido político diferente al representado, salvo anuencia expresa y por escrito del partido representado; debe ser servidor público municipal en activo; y la suplencia no implica cambio en la representación partidista del titular;

VI. La suplencia institucional durará hasta que se reintegre el titular al comité o el partido designe nuevo suplente conforme a las reglas generales.

VII. El Síndico Municipal fungirá como titular obligatorio, y su suplente será designado por el Ayuntamiento en pleno de entre funcionarios municipales neutrales.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Comité

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar y, en su caso, aprobar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio;

- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- III. Aprobar las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes;
- V. Emitir el dictamen que sirva de base para el fallo en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas;
- VI. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités;
- IX. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento;
- X. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Comité no podrá:

- I. Modificar las decisiones tomadas en los procedimientos de contratación que hayan sido resueltos;
- II. Intervenir en asuntos de carácter laboral o administrativo ajenos a su competencia;
- III. Autorizar operaciones que contravengan las disposiciones legales aplicables;
- IV. Realizar funciones ejecutivas que correspondan a las áreas operativas.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes

Artículo 19. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades;
- II. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates;

- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Firmar las actas de las sesiones y toda la documentación que lo requiera;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Proponer la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa de trabajo del Comité;
- II. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- III. Supervisar la correcta integración de los expedientes de contratación;
- IV. Presentar al Comité los informes de avance en el cumplimiento del programa anual;
- V. Proponer mecanismos para mejorar los procedimientos de contratación;
- VI. Las demás que le asigne el Presidente o el Comité.

Artículo 21. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los procedimientos se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- II. Revisar que la documentación soporte de los asuntos a tratar cumpla con los requisitos legales;
- III. Emitir las observaciones que considere pertinentes durante las sesiones;
- IV. Informar sobre las irregularidades detectadas en los procedimientos;
- V. Proponer medidas preventivas y correctivas;
- VI. Las demás que deriven de su función de control interno.

Artículo 22. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Verificar que exista el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones;

- IV. Integrar la carpeta con la documentación de los asuntos a tratar;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos del Comité;
- VIII. Certificar los documentos del Comité;
- IX. Llevar el archivo del Comité;
- X. Las demás que le asigne el Presidente o el Comité.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Emitir los comentarios que estimen pertinentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a consideración;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Las demás que establezca este reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 24. El Comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. Las convocatorias se emitirán cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, el carácter de la sesión y el orden del día, acompañando la documentación correspondiente.

Artículo 26. Las sesiones del Comité se celebrarán cuando asista la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, incluyendo al menos la mitad de los vocales del Cabildo (Síndico y Regidores), siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente. En caso de no reunirse el quórum requerido, se

emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con los miembros que asistan.

Artículo 27. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes requiriendo necesariamente la aprobación de la mayoría de los vocales del Cabildo presentes (Síndico y Regidores) para que el acuerdo sea válido. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes del Comité que tengan voz pero no voto, podrán emitir sus opiniones, mismas que deberán quedar asentadas en el acta respectiva.

Artículo 28. De cada sesión se elaborará acta que deberá ser firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación.

Artículo 29. El Comité, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, que serán servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, quienes tendrán voz pero no voto.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 30. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 31. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a quien presente la proposición solvente más conveniente para el Municipio, considerando los criterios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 32. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

CAPÍTULO I BIS

De los Estudios de Mercado

Artículo 32 Bis. Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de mercado con el propósito de:

I. Verificar la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos; II. Identificar a los posibles proveedores a nivel local, estatal o nacional; III. Conocer los precios prevalecientes en el mercado; IV. Determinar la conveniencia de agrupar o fraccionar los requerimientos; V. Definir el tipo de procedimiento de contratación más adecuado; VI. Establecer las condiciones de pago usuales en el mercado; VII. Identificar los plazos de entrega factibles; VIII. Conocer las garantías comerciales ofrecidas normalmente.

Artículo 32 Ter. El estudio de mercado deberá contener como mínimo:

I. Descripción del bien o servicio: Especificaciones técnicas detalladas, normas aplicables, cantidades requeridas y cualquier característica relevante;

II. Ámbito de la investigación: Se indicará si la investigación fue local, estatal o nacional, justificando la decisión con base en: a) Para investigación local: Bienes o servicios básicos disponibles en el municipio, urgencias operativas, o montos menores a 5000 UMAs; b) Para investigación estatal: Bienes o servicios especializados no disponibles localmente, o montos entre 5000 y 50,000 UMAs; c) Para investigación nacional: Bienes o servicios de alta especialización, tecnología específica, bienes que no se localicen en el estado o montos superiores a 50,000 UMAs;

III. Fuentes de información consultadas: a) Cotizaciones directas de proveedores; b) Páginas de internet de fabricantes o distribuidores; c) Contratos anteriores del municipio o de otros entes públicos; d) Sistemas de información pública como CompraNet; e) Cámaras empresariales o asociaciones del ramo; f) Revistas especializadas o catálogos del sector;

IV. Análisis de precios: Deberá incluir: a) Precio mínimo, máximo y promedio encontrado; b) Identificación de precios atípicos y su justificación; c) Factores que influyen en la variación de precios; d) Determinación del precio de referencia para la contratación;

V. Análisis de proveedores: Identificación de proveedores potenciales incluyendo: a) Nombre o razón social; b) Ubicación y cobertura geográfica; c) Capacidad de producción o suministro; d) Experiencia en el mercado; e) Principales clientes del sector público, cuando se conozcan;

VI. Conclusiones y recomendaciones: a) Procedimiento de contratación sugerido; b) Modalidad recomendada (presencial, electrónica o mixta); c) Posibilidad de compra consolidada; d) Vigencia del contrato sugerida; e) Condiciones de mercado relevantes.

Artículo 32 Quáter. Los métodos para realizar el estudio de mercado serán:

I. Para bienes o servicios de uso común: a) Mínimo tres cotizaciones escritas de proveedores establecidos; b) Las cotizaciones deberán ser comparables en especificaciones y condiciones; c) No podrán tener una antigüedad mayor a 30 días naturales;

II. Para bienes o servicios especializados: a) Cotizaciones de proveedores especializados, aunque sean menos de tres; b) Consulta de contratos similares en CompraNet de los últimos seis meses; c) Información de cámaras o asociaciones especializadas del ramo;

III. Para bienes o servicios de fabricación especial: a) Cotizaciones directas del fabricante o sus distribuidores autorizados; b) Especificaciones técnicas detalladas que justifiquen la especialización; c) Análisis de alternativas tecnológicas disponibles;

IV. Para servicios profesionales o consultorías: a) Currículum y experiencia de al menos tres prestadores de servicios; b) Propuestas técnicas y económicas detalladas; c) Referencias de trabajos similares realizados.

Artículo 32 Quinquies. Tratándose de cotizaciones obtenidas por internet:

I. Se deberá imprimir la página completa donde aparezca el precio; II. La impresión debe mostrar claramente la fecha de consulta y la URL; III. Se debe verificar que sea el sitio oficial del fabricante o distribuidor autorizado; IV. Las cotizaciones por internet no podrán representar más del 50% del total de cotizaciones del estudio; V. Se deberá capturar pantalla del carrito de compras o cotizador cuando el precio requiera configuración específica.

Artículo 32 Sexies. Cuando no sea posible obtener tres cotizaciones, se deberá documentar:

I. La solicitud infructuosa, mediante: a) Copia de los correos electrónicos enviados sin respuesta; b) Registro de llamadas telefónicas con fecha, hora y persona contactada; c) Acuse de recibo de solicitudes enviadas por mensajería; d) Capturas de pantalla de formularios web enviados;

II. La inexistencia de proveedores, acreditando: a) Búsquedas realizadas en directorios empresariales; b) Consultas al padrón de proveedores municipal y estatal; c) Revisión de CompraNet sin resultados; d) Comunicación con cámaras empresariales del ramo;

III. La especialización del bien o servicio, demostrando: a) Que las especificaciones técnicas son únicas o patentadas; b) Que no existen bienes sustitutos en el mercado; c) Que la especialización es indispensable, no preferencial;

IV. Las limitaciones geográficas, cuando: a) El costo de traslado haga inviable la contratación foránea; b) La naturaleza del bien requiera cercanía (ej. concreto premezclado); c) La urgencia no permita tiempos de traslado largos.

Artículo 32 Septies. Los estudios de mercado tendrán una vigencia máxima de:

I. 30 días naturales para bienes de precio volátil (combustibles, alimentos perecederos, materiales de construcción); II. 90 días naturales para bienes de consumo general; III. 180 días naturales para bienes de capital o servicios especializados; IV. La vigencia iniciará a partir de la fecha de la última cotización recibida.

Artículo 32 Octies. El estudio de mercado deberá actualizarse cuando:

I. Haya transcurrido el plazo de vigencia; II. Las condiciones del mercado hayan cambiado sustancialmente; III. Se modifiquen las especificaciones técnicas o cantidades en más del 20%; IV. El procedimiento de contratación se declare desierto; V. La Contraloría o el Comité así lo determinen.

Artículo 32 Nonies. Los servidores públicos responsables del estudio de mercado serán:

I. **El área requirente:** Responsable de definir las especificaciones técnicas y características del bien o servicio; II. **El área de adquisiciones:** Responsable de realizar la investigación de mercado y análisis de precios; III. **El titular del área requirente:** Responsable de validar que el estudio refleje las necesidades reales; IV. **El Comité:** Responsable de revisar la suficiencia del estudio en procedimientos mayores a 1,000 UMAs.

Cada servidor público deberá firmar el apartado de su responsabilidad, sin que la firma de uno supla la omisión de otro.

Artículo 32 Decies. Se considerará que el estudio de mercado es insuficiente y deberá complementarse cuando:

I. No se justifique el ámbito geográfico de la investigación; II. Las cotizaciones no sean comparables por diferir en especificaciones; III. No se analicen todas las opciones tecnológicas disponibles; IV. Los precios presenten variaciones superiores al 40% sin justificación; V. No se identifique al menos un proveedor con capacidad de cumplimiento; VI. La información tenga una antigüedad superior a la vigencia permitida.

CAPÍTULO II

De la Licitación Pública

Artículo 33. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Presenciales, en las cuales los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Electrónicas, en las cuales exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley;

III. Mixtas, en las cuales los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica.

Artículo 34. El procedimiento de licitación pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato;

II. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación estatal y en CompraNet;

- III. Los interesados podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición;
- IV. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- V. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- VI. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la licitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas;
- VII. Los actos del procedimiento serán presididos por el servidor público designado por la convocante.

Artículo 35. La convocatoria a la licitación pública contendrá:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios y el lugar donde se realizarán los trabajos;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. Las fechas, horarios y lugares de celebración de los actos del procedimiento y, en su caso, de la junta de aclaraciones;
- V. El costo y forma de pago de las bases;
- VI. Los demás requisitos que establezca la Ley.

Artículo 36. Las bases de licitación contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del acto de fallo;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;
- V. Idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos;

IX. Descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios, información específica sobre mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones técnicas;

X. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XII. Condiciones de precio y pago;

XIII. Datos sobre las garantías y porcentaje de anticipo;

XIV. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;

XV. Penas convencionales por atraso en la entrega;

XVI. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones;

XVII. Causales de descalificación;

XVIII. Modelo de contrato;

XIX. Los demás requisitos que establezca la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 37. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 38. Para los efectos del artículo 105 de la Ley, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Proveedor Único

Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, se deberá realizar una investigación de mercado exhaustiva. En el caso de combustibles, se considera que cada empresa expendedora es

un oferente único, correspondiendo al área requirente elegir el proveedor considerando financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes.

Para servicios de comunicación social, se podrá acreditar la necesidad de cobertura total mediante la contratación de varios proveedores. El área requirente deberá presentar la lista de medios a contratar clasificados por tipo.

II. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Se deberá acreditar mediante notas periodísticas, acta administrativa o impresiones de portales noticiosos, así como demostrar la imposibilidad de obtener los bienes o servicios mediante licitación pública en el tiempo requerido.

III. Pérdidas o Costos Adicionales

Se deberán cuantificar las pérdidas o costos potenciales que harían inviable la licitación. No procederá cuando derive de falta de planeación, salvo que los recursos fueron autorizados en diciembre y solicitados antes del 30 de octubre.

IV. Seguridad Pública

Procede cuando la información del anexo técnico ponga en peligro a servidores públicos de seguridad, sus instalaciones, investigaciones o la seguridad de titulares de entes públicos. Incluye bienes como vehículos blindados, circuitos cerrados, arcos detectores, equipo contra incendios y cajas de seguridad.

V. Licitación Desierta

Solo procederá cuando se mantengan los mismos requisitos que causaron el desechamiento en la licitación declarada desierta.

VI. Adquisiciones del Sector Agropecuario

Comprende adquisiciones de semovientes para donación en casos de muerte de ganado por sequías o contingencias climáticas.

VII. Servicios Profesionales

Incluye servicios informáticos, asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones. No incluye honorarios asimilables o contratos mayores a dos meses para apoyo en funciones institucionales sin proyecto específico.

VIII. Mantenimiento de Bienes

Deberá adjuntarse relación de materiales y precios, costo de mano obra. En vehículos, maquinaria y equipo de cómputo, preferentemente con fabricantes o distribuidores autorizados.

IX. Eventos Institucionales

Comprende gastos de ceremonial, congresos, convenciones, exposiciones, festivales y servicios artísticos.

X. Derechos Exclusivos

Se acreditará con registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones o contratos de licenciamiento.

Artículo 39. La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmados por el titular del área requirente y el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 40. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

CAPÍTULO IV

De la Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Artículo 41. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se realizará cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos establecidos en el artículo 106 de la ley o cuando habiéndose realizado una licitación pública no se hubiere presentado el mínimo de propuestas señalado en la Ley.

Artículo 42. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se invitará a un mínimo de tres personas físicas o morales;
- II. La selección de participantes podrá hacerse del Padrón de Proveedores;
- III. El Comité podrá proponer al menos dos proveedores adicionales;
- IV. Se deberán recibir un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición;

VI. Los actos de presentación y apertura de proposiciones podrán hacerse sin la presencia de los licitantes;

VII. No resulta aplicable la presentación de proposiciones conjuntas;

VIII. Las demás disposiciones de este reglamento aplicables a la licitación pública resultarán aplicables en lo conducente.

CAPÍTULO V

De la Adjudicación Directa

Artículo 43. Los contratos de adjudicación directa se realizarán cuando:

- I. El importe no exceda los montos máximos establecidos en el artículo 106 de la ley;
- II. Se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 44. Para la adjudicación directa se deberá:

- I. Solicitar cuando menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, cuando existan proveedores en el mercado;
- II. Contar con al menos una cotización cuando el monto no exceda de la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la UMA;
- III. Las cotizaciones deberán constar por escrito;
- IV. Cuando no sea posible obtener tres cotizaciones, se deberá acreditar documentalmente tal circunstancia.

Artículo 45. Se considerará que existe fraccionamiento cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- I. Las contrataciones estén fundadas en adjudicación directa y la suma supere el monto máximo autorizado;
- II. Los bienes o servicios correspondan a la misma partida genérica y se efectúen por la misma unidad ejecutora;
- III. Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal;
- IV. El área requirente pudo prever y consolidar las contrataciones en un solo procedimiento.

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA DE FONDOS REVOLVENTES
CAPÍTULO ÚNICO

De los Fondos Revolventes

Artículo 46. Se establece el Sistema de Fondos Revolventes como mecanismo de excepción para atender necesidades urgentes e imprevistas de la administración pública municipal que por su naturaleza no puedan sujetarse a los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley.

Artículo 47. Las adquisiciones realizadas mediante fondos revolventes no se sujetarán a los procedimientos de licitación, invitación o adjudicación directa, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. El monto del fondo revolvente asignado a cada dependencia no podrá ser mayor al equivalente a 142 Unidades de Medida y Actualización vigentes;
- II. Solo podrán adquirirse bienes de consumo inmediato y servicios de necesidad urgente indispensables para garantizar la operación ordinaria;
- III. No podrán fraccionarse las adquisiciones para simular que se ajustan a los montos del fondo;

Artículo 48. Son susceptibles de adquirirse mediante fondos revolventes:

- I. Materiales y útiles de oficina de consumo inmediato;
- II. Materiales de limpieza y productos sanitizantes;
- III. Combustibles y lubricantes para vehículos oficiales;
- IV. Refacciones menores y herramientas;
- V. Medicamentos y material de curación para emergencias;
- VI. Alimentos para personal en comisiones;
- VII. Servicios de cerrajería, plomería y electricidad urgentes;
- VIII. Viáticos para comisiones imprevistas;

- IX. Servicios de mensajería y paquetería urgente;
- X. Otros bienes y servicios urgentes e imprevisibles.

Artículo 49. No podrán adquirirse mediante fondos revolventes:

- I. Bienes de capital o activo fijo;
- II. Equipo de cómputo, mobiliario o vehículos;
- III. Servicios de consultoría o asesoría;
- IV. Obra pública o servicios relacionados;
- V. Arrendamientos de inmuebles o equipo;
- VI. Servicios que requieran contratos formales;
- VII. Bienes o servicios programables.

Artículo 50. Para el control de fondos revolventes:

- I. Las compras se registrarán en la partida específica 3991 del Capítulo 3000;
- II. Cada dependencia llevará registro pormenorizado con fecha, descripción, justificación, proveedor y monto;
- III. La comprobación será en máximo 5 días hábiles posteriores;
- IV. Se publicará reporte mensual en el portal de transparencia;
- V. La Contraloría realizará revisiones aleatorias mensuales.

Artículo 51. El procedimiento operativo será:

- I. Al inicio del ejercicio, cada dependencia solicitará su fondo con justificación;
- II. La Tesorería autorizará montos con opinión de Contraloría;
- III. Los titulares designarán por escrito a los responsables del manejo;
- IV. Para cada adquisición se documentará la imposibilidad de procedimiento ordinario;
- V. La comprobación será mediante facturas con requisitos fiscales.

Artículo 52. Las sanciones por mal uso serán:

- I. Amonestación escrita la primera vez;
- II. Suspensión del fondo por tres meses en reincidencia;
- III. Cancelación definitiva y responsabilidad administrativa en casos graves.

TÍTULO SEXTO

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

De la Formalización de las Operaciones

Artículo 53. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de:

I. **Pedidos:** Para operaciones que cumplan todas las siguientes condiciones: a) Bienes de entrega inmediata (máximo 30 días naturales); b) Facturación en una sola exhibición; c) Monto que no exceda de 500 UMAs; d) No requieran garantía de cumplimiento; e) No impliquen prestaciones periódicas o continuas; f) Sean bienes de consumo o servicios no especializados.

II. **Contratos:** Para operaciones que presenten cualquiera de las siguientes características: a) Monto superior a 500 UMAs; b) Entregas o prestaciones periódicas o continuas; c) Vigencia que exceda el ejercicio fiscal; d) Requieran garantías de cumplimiento o anticipo; e) Servicios profesionales o especializados; f) Arrendamientos de cualquier tipo; g) Suministros con entregas programadas; h) Obras o servicios que requieran supervisión continua; i) Cuando así lo determine el área jurídica por la complejidad o riesgo de la operación.

Artículo 54. Los pedidos deberán contener como mínimo:

I. Número de pedido y fecha de emisión; II. Datos del proveedor (nombre, RFC, domicilio); III. Procedimiento de adjudicación utilizado; IV. Partida presupuestal y suficiencia; V. Descripción de los bienes o servicios; VI. Cantidad, unidad de medida y precio unitario; VII. Monto total con impuestos desglosados; VIII. Plazo y condiciones de entrega; IX. Forma y plazo de pago; X. Penas convencionales aplicables; XI. Nombre y firma del servidor público autorizado; XII. Aceptación del proveedor mediante firma o sello.

Los pedidos se considerarán perfeccionados con la firma de aceptación del proveedor y tendrán fuerza obligatoria para ambas partes.

Para efectos de los pedidos, el tesorero municipal estará autorizado a realizarlos.

CAPÍTULO II

Requisitos y Contenido de los Contratos

Artículo 55. Los contratos que celebre el municipio deberán formalizarse por escrito y contener como mínimo:

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes;
- II. Acreditación de la existencia legal y facultades de los representantes;
- III. Domicilios legales de las partes;
- IV. Procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación;
- V. Descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios;
- VI. Precio unitario y total a pagar, desglosando impuestos;
- VII. Vigencia, plazos y condiciones de entrega;
- VIII. Forma y términos de pago;
- IX. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de anticipos;
- X. Garantías y su forma de constitución;
- XI. Derechos y obligaciones de las partes;
- XII. Penas convencionales por incumplimiento;
- XIII. Causales de rescisión y procedimiento aplicable;
- XIV. Previsiones para modificaciones;
- XV. Jurisdicción y solución de controversias;
- XVI. Las demás que sean necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Artículo 56. Además de los requisitos generales, según el tipo de contrato se incluirán cláusulas específicas:

a) Para servicios profesionales:

- Confidencialidad de información
- Propiedad intelectual a favor del municipio
- Prohibición de conflicto de intereses

- Informes periódicos de avance

b) Para arrendamientos:

- Obligación de mantenimiento del bien
- Responsabilidad por vicios ocultos
- Condiciones de devolución
- Opción de compra cuando proceda

c) Para suministros:

- Mecanismo de pedidos
- Existencias mínimas
- Tiempo de respuesta
- Calidad constante

d) Para contratos plurianuales:

- Autorización del Ayuntamiento
- Fuente de pago futura
- Disponibilidad presupuestal
- Actualización de precios

Artículo 57. Los contratos deberán formalizarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo. Si el proveedor no firma por causas imputables a él, se hará efectiva la garantía de seriedad y se podrá adjudicar al segundo lugar.

Artículo 58. La administración de contratos será responsabilidad del área requirente, quien designará un servidor público como administrador del contrato para verificar su cumplimiento, autorizar entregas, validar facturas y reportar incumplimientos.

CAPÍTULO III

De las Garantías

Artículo 59. Los proveedores deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación e invitación;
- II. Los anticipos que reciban;
- III. El cumplimiento de los contratos;
- IV. Los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

Artículo 60. Las garantías deberán constituirse a favor del Municipio de San Pedro Lagunillas mediante:

- I. Fianza otorgada por institución autorizada;
- II. Cheque certificado o de caja;
- III. Cualquier otro medio autorizado por la Tesorería Municipal.

Artículo 61. El monto de las garantías será:

- I. De seriedad: entre el 5% y 10% del monto de la propuesta;
- II. De anticipo: 100% del monto otorgado;
- III. De cumplimiento: entre 10% y 20% del monto total del contrato;
- IV. De vicios ocultos: 10% del monto total, vigente por un año.

Artículo 62. No se requerirá garantía de cumplimiento cuando:

- I. Se trate de operaciones formalizadas mediante pedido conforme al artículo 53, fracción I;
- II. El monto del contrato no exceda de 100 UMAs;
- III. Se trate de artistas, deportistas o personas físicas que presten servicios profesionales;
- IV. Los bienes o servicios se entreguen dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato;
- V. Se trate de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

La excepción de garantía deberá justificarse por escrito por el área requirente y autorizarse por el titular de la dependencia contratante.

CAPÍTULO IV

De las Modificaciones a los Contratos

Artículo 60. Los contratos solo podrán modificarse durante su vigencia por razones fundadas y explícitas, siempre que:

- I. No se modifiquen sustancialmente las condiciones originales;
- II. No implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente;
- III. No tenga como propósito eludir el cumplimiento de la Ley;

IV. Se formalice por escrito mediante convenio modificatorio.

Artículo 61. El incremento en cantidad no podrá ser superior al 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los contratos.

CAPÍTULO IV

De la Terminación de los Contratos

Artículo 62. Los contratos terminarán:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión administrativa;
- III. Por terminación anticipada;
- IV. Por mutuo consentimiento;
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Por resolución judicial.

Artículo 63. La rescisión administrativa procederá cuando el proveedor:

- I. Incumpla cualquier obligación sustantiva del contrato;
- II. No entregue las garantías en plazo convenido;
- III. Acumule penas convencionales que excedan el monto garantizado;
- IV. Ceda los derechos de cobro sin autorización;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o quiebra;
- VI. Proporcione información falsa;
- VII. Incurra en cualquier otra causal prevista en el contrato.

Artículo 64. El procedimiento de rescisión será:

- I. Se comunicará por escrito al proveedor el incumplimiento;
- II. Se otorgarán cinco días hábiles para que exponga lo que convenga;

III. Se resolverá considerando los argumentos y pruebas;

IV. La resolución debidamente fundada y motivada se notificará dentro de los quince días hábiles siguientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro y Control de Proveedores

Artículo 65. El Municipio integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores, el cual será público y contendrá cuando menos:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio fiscal y datos de contacto;
- III. Giro o actividad preponderante;
- IV. Experiencia y especialidad;
- V. Capacidad técnica y económica;
- VI. Historial de cumplimiento;
- VII. Sanciones aplicadas.

Artículo 66. Para inscribirse en el Padrón, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud en los formatos establecidos;
- II. Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica;
- III. Exhibir currículum con relación de principales clientes;
- IV. Manifestar bajo protesta no estar impedidos para contratar;
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 67. La inscripción en el Padrón tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente. El refrendo se negará cuando:

- I. El proveedor haya incumplido contratos;
- II. Existan sanciones firmes no subsanadas;
- III. Se detecte información falsa;
- IV. No se actualice la documentación requerida.

Artículo 68. No podrán inscribirse o se cancelará el registro de quienes:

- I. Se encuentren inhabilitados por resolución administrativa o judicial;
- II. Hayan sido sancionados con cancelación del registro;
- III. Se encuentren en situación de mora con el municipio;
- IV. Los demás casos previstos en la Ley.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

De la Transparencia

Artículo 69. La información relativa a las adquisiciones, arrendamientos y servicios será pública, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 70. El municipio deberá poner a disposición del público en general a través de su página de Internet:

- I. El programa anual de adquisiciones;
- II. El registro de proveedores sancionados;
- III. Las convocatorias a licitación y sus modificaciones;
- IV. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;
- V. Los datos de los contratos celebrados;
- VI. Los informes de avances físicos y financieros;

VII. La demás información que establezca la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II

Del Control y Vigilancia

Artículo 71. La Contraloría Municipal, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría Municipal, en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento.

Artículo 73. La Contraloría Municipal podrá realizar visitas e inspecciones, solicitar información y documentación, y efectuar las verificaciones que estime pertinentes en las dependencias y entidades, así como solicitar a los proveedores información para verificar el cumplimiento de los contratos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 74. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados por la Contraloría Municipal con:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa de cincuenta hasta mil veces el valor diario de la UMA;
- III. Suspensión temporal del Padrón de Proveedores;
- IV. Cancelación definitiva del registro en el Padrón;
- V. Inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación y celebrar contratos.

Artículo 75. Se sancionará a los licitantes o proveedores cuando:

- I. Proporcionen información falsa;
- II. Actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación;
- III. Celebren contratos sin contar con la capacidad económica, técnica o administrativa;

IV. Incumplan cualquiera de sus obligaciones contractuales;

V. Se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 76 de la Ley;

VI. Incurran en cualquier otra infracción a la Ley o este reglamento.

Artículo 76. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 77. Las responsabilidades y sanciones a que se refiere este título serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Revisión

Artículo 78. Contra las resoluciones que se dicten en los procedimientos de contratación, los interesados podrán interponer el recurso de revisión ante la Contraloría Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación.

Artículo 79. El recurso deberá presentarse por escrito y contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. El acto que se recurre y fecha de notificación;
- III. Los agravios que cause el acto impugnado;
- IV. Las pruebas que ofrezca;
- V. Los fundamentos legales en que se apoye.

Artículo 80. La Contraloría Municipal resolverá el recurso en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 81. La resolución del recurso podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;

III. Modificar el acto impugnado;

IV. Revocar el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. La regulación relativa al nombramiento de los integrantes del Comité será aplicable hasta el 17 de septiembre del 2027. Los aspectos relativos al nombramiento de los suplentes, los partidos políticos representados en el Ayuntamiento tendrán un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para designar a sus representantes suplentes ante el Comité de Adquisiciones. El comité de adquisiciones seguirá funcionando con la estructura con la que hasta la fecha tiene

CUARTO. Las decisiones y procedimientos iniciados con anterioridad mantendrán su validez, siempre que hubieran garantizado la representación establecida en la Ley Municipal.

QUINTO. Los partidos con un solo regidor deberán proponer la terna para su suplente institucional dentro del plazo del artículo Tercero. De no hacerlo, se designará automáticamente al Secretario del Ayuntamiento.

SEXTO. El Comité deberá expedir su manual de integración y funcionamiento dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación.

SEPTIMO. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

OCTAVO. La Tesorería Municipal deberá implementar el sistema de fondos revolventes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, a los 10 días del mes de Noviembre de 2025.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, se tuvo a bien Aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT	Ingreso Estimado 2026
Total	
Total	\$ 108,521,470.86
Impuestos	1,561,015.33
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,524,318.69
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	36,695.64
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos	5,022,006.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Por el Uso del Basurero Municipal	-
Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal	-
Derechos por Prestación de Servicios	4,859,184.03
Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,007,978.51
Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental	-
Aseo Público y servicios de limpia	18,011.37
Rastro Municipal	15,927.03
Seguridad Pública y Tránsito Municipal	3,191.94
Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y otros	167,224.76
Registro Civil	347,189.67
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento	46,414.56
Acceso a la Información Pública	-
Servicios de Establecimientos en la Vía Pública	119,329.71

Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-
Panteones	133,916.48
Otros Derechos	162,822.48
Otros Derechos	-
ADEFAS	57,278.69
Servicios Prestados por DIF Municipal	105,543.79
Accesorios de Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	125,098.80
Productos	125,098.80
Productos derivados del uso y aprov de bienes	-
Productos Financieros	3,787.12
Enajenación de Bienes Muebles	-
Actualizaciones	22,309.50
Multas	936.80
Gastos de Cobranza	-
Recargos	98,065.38
Gastos de Ejecución	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	5,697,952.03
Indemnizaciones	3.00
Indemnizaciones	1.00
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	1.00
Indemnizaciones por Daños a Bienes Patrimoniales	1.00
Reintegros	340,557.87
Reintegro de Pensionados IMSS	340,557.87
Aprovechamientos Provenientes de Obras	50,968.15
Motoconformadora, Maquinaria de banda	50,968.15
Otros Aprovechamientos	306,368.35
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	306,368.35

Aprovechamientos Patrimoniales	5,000,054.66
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000,054.66
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,115,396.19
Participaciones Federales	75,101,921.19
Fondo General de Participaciones	52,808,198.00
Fondo de Fomento Municipal	9,953,200.20
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,015,819.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	335,357.90
Fondo de Compensación (FOCO)	3,606,682.28
IEPS Gasolina y Diesel	487,522.55

Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	426,236.71
Fondo de Compensacion sobre el ISAN	85,017.28
Fondo de impuesto sobre la renta (ISR)	3,084,213.88
ISR Enjenacion de Bienes	1,043,205.46
Fondo de Estabilizacion de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Impuestos Estatales	-
Ingresos Coordinados	256,466.00
Impto s/Tenencia y Uso Vehicular	-
Aportaciones	21,013,474.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	12,921,295.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	8,092,179.00
Convenios	1.00
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

III. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IV. Contribuyente: Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

VI. Créditos fiscales: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

VIII. Destino: Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

IX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble permanente, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XI. Ingreso extraordinario: Se entenderá por los empréstitos, los apoyos y subsidios federales, así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente;

XII. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

XIII. Licencia municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo;

XIV. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XV. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XVI. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

XVII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado;

XVIII. Permiso temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso;

XIX. Predio construido: Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos;

XX. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido;

XXI. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXII. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

XXIII. Rezago: Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes por pagos no realizados en el periodo establecido, y recuperados en el ejercicio anual;

XXIV. Salario mínimo: El salario mínimo general decretado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vigente en el Estado al momento del pago de la contribución;

XXV. Servicios médicos: Profesional del área de la salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral;

XXVI. Tarifa comercial: Estas tarifas se refieren a las tomas de comercios;

XXVII. Tarifa doméstica: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitación;

XXVIII. Tarifa industrial: Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias;

XXIX. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;

XXXI. Uso: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXXII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XXXIII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta Ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, las personas titulares de la Presidencia y la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que los derechos por concepto de Comercios Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos Usando Vía Pública se encuentran comprendidos dentro de la excepción establecida para los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, por lo que no causarán el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7. Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por

incumplimiento a esta ley y a los reglamentos municipales.

Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 8. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 9. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I. Propiedad Rústica

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	Cuota por Hectárea
	Importe en UMA
1 Riego	0.3869
2 Humedal	0.2958
3 Temporal	0.2389
4 Agostadero	0.1479
5 Cerril	0.1138

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a. En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de 3.0609 UMA.

II. Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 70% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.7624 UMA.

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.3869 UMA.

- c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 70% (setenta por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.7624 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán 4.9498 UMA.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 10. Estarán exentos del pago de impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8607 UMA.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2%

sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.

El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el Municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 10.0362 UMA.

En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de \$1'500,000.00 M.N., el excedente de esa cantidad deberá calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES

Artículo 12. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2024, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la

ley;

- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 13. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario los de partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento Municipal en la materia.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales

conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o área afín de la Administración Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 14. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

	Importe en UMA
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	61.8888
II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	135.7467
b) En su modalidad intermedia	69.5570
III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.	1.5702

b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados.	1.5702
c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rastros), pescaderías.	2.7419
d) Empresas generadoras de residuos sólido.	3.1406

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 15. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Importe en UMA

1. TARIFAS MENSUALES

1.1. Domésticas:

1.1.1. Servicio de Agua Potable	0.8757
1.1.2. Servicio de Alcantarillado (aguas negras)	0.3764

1.2. Comerciales:

1.2.1. Servicios de Agua Potable

- a) Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías. 0.7882
- b) Mediano: Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, bloqueros ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, loncherías, taquerías, venta de aguas frescas y restaurantes 0.9176
- c) Grande: Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes 1.1200
- d) Autolavados 1.4300
- e) Clínicas 5.1964
- f) Hospitales áreas de salud 1.5589

1.2.2 Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras) 0.1882

1.3. Industriales

- 1.3.1. Agua potable ganaderos 1.8943
- 1.3.2. Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras y demás industrias 5.0564

- 1.4. Agua Potable y Alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldíos (no aplicable para subsidio anual)

0.4617

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS

Tarifas domésticas: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitación del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias; se pagará el 10% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comercial.

Tarifa industrial: Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y ganaderos.

Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos: Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos.

2.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS: Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2025 que se aplicarán son los siguientes:

- I. 10% para el mes de febrero del 2025.
- II. 5% para los meses de marzo y abril del 2025.
- III. A los usuarios de la Tercera Edad, se les hará una consideración en el pago del 50% de descuento, lo anterior aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan, nunca aplicará para dos domicilios y se acreditará con una copia de la Credencial de la Tercera Edad, Copia del INE y Comprobante de Domicilio, este beneficio será aplicable durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

A los usuarios Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y que paguen el año completo y nunca aplicará en dos domicilios; se acreditará con una copia de la Credencial de Discapacitados, Copia de la INE y Copia del Comprobante de Domicilio y se aplicara durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025.

A los usuarios jubilados, pensionados y sindicalizados bajo el Convenio Laboral, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y que paguen el año completo y nunca aplicará en dos domicilios, se acreditará con una copia de la Credencial de su Sindicato, Copia de la INE y Comprobante de Domicilio, este beneficio se aplicará únicamente en los meses de enero y febrero del 2025.).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores en desamparo, previo estudio socioeconómico.

3.- CUOTAS Y DERECHOS PARA USUARIOS POR LOS SERVICIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN.- Quedarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Importe en UMA
3.1. Contratos para instalación de toma de agua	4.7807
3.2. Contratos de descarga de drenaje	4.7807
3.3. Constancia de no adeudo, carta de	0.6354

disponibilidad de servicio o reimpresión de
recibo oficial

3.4. Cambio de titular de contrato	0.8236
3.5. Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	1.8943

Los contratos no incluyen mano de obra, materiales, ni reposición de asfalto, adoquín o empedrado en seco o ahogado, estos trabajos son responsabilidad de los usuarios.

4.- REZAGOS

Cuando los usuarios no cubran los pagos de las tarifas mensuales antes de la fecha límite de pago de los servicios referidos en el presente artículo, pagarán hasta su regularización, el monto de las mensualidades vencidas más la cuota de recargo que se establece a continuación, independientemente de los gastos de cobranza que pudieran originarse.

CONCEPTO	Importe en UMA
4.1. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable de uso doméstico	0.1500
4.2. Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado doméstico (aguas negras)	0.1500
4.3. Cobro por rezago en el pago de servicios de alcantarillado comercial (aguas negras)	0.1500
4.4. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio pequeño	0.1500
4.5. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio mediano	0.1500

4.6. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable comercio grande	0.1500
4.7. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable autolavados	0.1500
4.8. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable ganaderos	0.1500
4.9. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable y alcantarillado (aguas negras purificadas)	0.1500
4.10. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable y alcantarillado en casa deshabitada	0.1500
4.11. Cobro por rezago en el pago de servicios de agua potable clínicas	0.1500
4.12. Cobro de rezago en el pago de servicios de agua potable hoteles	0.1500

5.- MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.

SECCIÓN CUARTA

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 16. Por el uso, ocupación o aprovechamiento de la vía pública o bienes de dominio

municipal, con motivo de la instalación, mantenimiento o paso de infraestructura superficial o subterránea, tales como ductos, cableado, torres, postes, casetas, arquetas, registros, válvulas o equipos técnicos de soporte, las personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
I. Ocupación de la vía pública con casetas, arquetas o registros técnicos superficiales, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0227
II. Ocupación de la vía pública con postes, torres o soportes estructurales: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal:	0.0227
III. Paso o tendido de infraestructura lineal superficial o subterránea (ductos, cableado, tubería o canalización), anualmente por metro lineal:	0.0227

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Por el uso temporal, parcial o permanente de la vía pública o espacios de dominio municipal para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, las personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes conforme a las siguientes modalidades:

TARIFA	Importe en UMA
I. Comerciantes con puestos fijos o semifijos	

- a) Los comerciantes que cuenten con autorización para instalar puestos fijos o semifijos en la vía pública pagarán una cuota diaria por metro cuadrado (m²) ocupado: 0.1024

II. Comerciantes ambulantes

- a) Las personas que realicen venta ambulante o itinerante en la vía pública, sin ubicación fija, pagarán una cuota por día de actividad: 0.1024

III. Comerciantes en tianguis 0.1024

- a) Los comerciantes que participen en tianguis, mercados temporales o de temporada, autorizados por el Ayuntamiento, pagarán una cuota por día de venta y por puesto: 0.2048

IV. Ferias, verbenas y eventos especiales en vía pública

- a) Los comerciantes o prestadores de servicios que, con motivo de ferias, fiestas tradicionales, verbenas populares o eventos especiales, ocupen temporalmente la vía pública o espacios de uso común, pagarán una cuota diaria por metro cuadrado (m²) ocupado: 0.1024

**SECCIÓN SEXTA
REGISTRO CIVIL**

Artículo 18. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán

conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

I. Nacimiento	Importe en UMA
a) Derecho por formato único de acta por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez.	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.	0.8307
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias.	1.0696
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	
1. Zona urbana	1.6726
2. Zona rural	2.9243
e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.6726
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.9243
f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	
1. Zona Urbana	5.1545
2. Zona Rural	6.2582
g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.6726

2. Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.9243
h) Derecho por formato único de acta de nacimiento.	0.6371

II. Matrimonios	Importe en UMA
a) Derecho por formato único para acta de matrimonio.	0.7800
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	1.3462
c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles.	1.8787
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	5.0575
e) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado.	11.6288
1. Cuota de traslado zona urbana	1.2500
2. Cuota de traslado zona rural:	
2.1 Guásimas	3.1200
2.2 Puerta del Rio	3.1200
2.3 Milpillas	3.6400
2.4 Amado Nervo	4.1600
2.5 Cuastecomate	4.6800
2.6 Tequilita	4.8800
2.7 Cerro Pelón	4.8800

2.8 Tepetitlic	6.2400
f) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.5457
g) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio.	2.7877
h) Por constancia de matrimonio.	0.4487
i) Por solicitud de matrimonio.	0.2304
j) Derecho por formato único de acta de matrimonio.	0.6400
III. Divorcios	Importe en UMA
a) Derecho del formato único para acta de divorcio.	0.7800
b) Por la solicitud de divorcio.	1.6009
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	3.1037
d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	8.9507
e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	14.2233
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	2.0140
g) Por inscripción de divorcios en los libros del Registro Civil por sentencia judicial o administrativa.	8.1623
h) Forma para asentar divorcio.	0.8368
i) Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.6726
j) Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.9243

k) Por expedición de acta de divorcio.	0.6400
--	--------

IV. Ratificación de Firmas	Importe en UMA
-----------------------------------	-----------------------

a) En la oficina, en horas ordinarias.	0.5457
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	1.1885
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil.	0.5215

V. Servicios Diversos	Importe en UMA
------------------------------	-----------------------

a) Por acta de reconocimiento de hijos.	2.1409
b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad.	1.0695
c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia.	0.7054
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico.	1.0695
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil.	0.4244
f) Por acta de defunción.	0.3880
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez.	Exento
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana.	2.1961
i) Anotación de sentencia de adopción.	2.1732
j) Boleta de inhumación.	0.4851
k) Anotación de información testimonial.	2.1732

l) Por derecho a rectificación o modificación de actas del registro civil.	3.2480
m) Cambio de identidad de género.	5.1104
n) Expedición de primera acta por reconocimiento.	Exento

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN SÉPTIMA PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a lo siguiente:

I. Terrenos	Importe en UMA
a) Por cesión de terrenos a perpetuidad, Panteón Municipal.	64.2278
b) Por cesión de terrenos a perpetuidad, Panteón San Martín.	53.5231
c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez.	Exento
d) Re-expedición de certificado.	9.6341
e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales.	5.3523
f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.	1.7979

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas	Importe en UMA
a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.	1.6954
b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años.	90.4256
c) De tres gavetas por uso a perpetuidad.	98.2884

SECCIÓN OCTAVA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 20. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	Importe en UMA
I. Por los servicios prestados, en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	
a) Vacuno	0.7509
b) Ternera	0.4778
c) Porcino	0.4770
d) Ovicaprino	0.4778
e) Lechones	0.4778
f) Aves	0.4778

- II. Encierro Municipal**, por cada cabeza de ganado, se cobrará cuota diaria conforme a las siguientes tarifas:
- | | |
|------------|--------|
| a) Vacuno | 0.2503 |
| b) Ternera | 0.2503 |
| c) Porcino | 0.2503 |
| d) Equino | 0.2503 |
| e) Ovino | 0.2503 |
| f) Caprino | 0.2503 |
- III. Por manutención.** Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente:
- | | |
|--|--------|
| | 0.3073 |
|--|--------|

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

SECCIÓN NOVENA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Por los servicios especiales o extraordinarios que realicen los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, cuando se trate de vigilancia, custodia, apoyo preventivo o auxilio en eventos públicos o privados, se cobrarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes disposiciones:

TARIFAS

Importe en UMA

- I.** Servicio de vigilancia o custodia por elemento asignado por cada hora de servicio.

a) Eventos privados con fines de lucro	0.7500
b) Eventos públicos sin fines de lucro	0.5000
c) Eventos deportivos, culturales o comunitarios organizados por instituciones educativas o asociaciones civiles	0.3500
II. Servicio de ambulancia o apoyo paramédico de Protección Civil	
a) Por evento dentro de la cabecera Municipal	2.0000
b) Por evento fuera de la cabecera Municipal	3.5000

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.6893 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA

ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m²: 0.8647 UMA.

Con excepción de los autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23. Por los servicios técnicos y administrativos que presta la Dirección de Obras Públicas Municipal, las personas físicas o morales deberán cubrir los derechos correspondientes, conforme a las cuotas establecidas en las fracciones siguientes, las cuales forman parte integrante de la presente Ley:

TARIFAS	Importe en UMA
III. Renta de maquinaria municipal	
a) Motoconformadora.	10.3900
b) Retroexcavador.	7.2700
c) Bulldozer.	6.6300
IV. Servicios administrativos y técnicos de la Dirección de Obras Públicas	
a) Inscripción en el padrón de contratistas o constructoras	17.6772
b) Bases para concurso en licitaciones de obra pública	22.0965
c) Peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de interés social.	10.0000

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 24. Por los documentos que se expidan en la Secretaría Municipal como parte de derechos constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
a) Constancia de actividad	0.5000
b) Constancia de acuerdo	0.4800
c) Constancia de búsqueda y no radicación	0.6300
d) Constancia de dependencia económica	0.3800
e) Constancia de identidad	0.4200
f) Constancia de ingreso económico	0.6300
g) Constancia de insolvencia económica	0.5000
h) Constancia de modo honesto de vivir	0.4800
i) Constancia de residencia	0.8000
j) Constancia de concubinato	0.6371
k) Constancia de libre peaje	0.8000

Artículo 24 Bis. Por la expedición de Dictámenes de Protección Civil, así como por las inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicas que en materia de seguridad realice dicha dependencia, se causarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la tabla respectiva del presente ordenamiento.

El dictamen será requisito indispensable para la emisión o renovación de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones que involucren inmuebles o establecimientos de concurrencia pública o privada, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección civil.

Por la prestación de servicios técnicos, administrativos y de verificación en materia de Protección Civil, se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

T A R I F A

Importe en UMA

- I. Expedición del Dictamen de Protección Civil para

establecimientos comerciales, industriales o de servicios considerados como:

a) Riesgo bajo	4.0000
b) Riesgo medio	7.0000
c) Riesgo alto o de gran concurrencia	10.0000
II. Inspección o verificación técnica de inmuebles, instalaciones o establecimientos	5.0000
III. Reinspección o visita de seguimiento derivada de observaciones o incumplimientos detectados	8.0000
IV. Asesoría técnica o validación para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil	3.0000
V. Capacitación o curso básico en materia de Protección Civil impartido por la dependencia municipal (Por persona o por participante, según convocatoria).	2.0000
VI. Supervisión o validación de simulacro en establecimientos públicos o privados	3.0000

CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 25. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la Licencia respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I.** Licencia o Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente:

Tipo de construcción	Importe en UMA
a) Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m ² .	0.0957
b) En zonas populares hasta 90 m ² .	0.0340
c) Medio bajo m ² .	0.0797
d) Medio alto m ² .	0.0910
e) Comercial m ² .	0.1138
f) Bodegas e industrial m ² .	0.2023
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo.	0.1593
h) Clínicas y hospitales.	0.1593

- II.** Permiso para construcción de albercas, por m³ de capacidad. 0.2389
- III.** Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m². 0.1138
- IV.** Permiso para demolición m² a demoler en cada una de las plantas. 0.0838
- V.** Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal 0.4060

VI.	Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano	0.1593
VII.	Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.	0.1593
VIII.	Permiso para construir tapiales provisionales en la vía pública por metro lineal.	0.1593
IX.	Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:	
	a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² .	4 meses
	b) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² .	4 meses
	c) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m ² .	6 meses
	d) Para obras con una superficie de construcción 201 a 300 m ² .	8 meses
	e) Para obras con una superficie de construcción de 301 m ² en adelante.	12 meses

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo

permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerará extemporánea y se cubrirá hasta tres tantos del costo del permiso correspondiente.

- X.** X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

Importe en UMA

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

- | | |
|---|--------|
| 1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante: | |
| 2. Popular. | 0.4665 |
| 3. Medio bajo. | 0.5461 |
| 4. Medio alto. | 0.6258 |
| 5. Comercial. | 0.7509 |
| 6. Bodegas e industrias | 0.7509 |
| 7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo. | 1.4565 |
| 8. Clínicas y hospitales. | 0.7509 |

- b) Designación de numero oficial según el tipo de construcción:
1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.
 2. Popular. 0.1935
 3. Medio bajo. 0.3527
 4. Medio alto. 0.5461
 5. Comercial. 0.7509
 6. Bodegas e industrias. 0.5461
 7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo. 0.5461
 8. Clínicas y hospitales. 0.5461
- c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale. 4.1646
- d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:
1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m². 0.0341
 2. Rectificación de medidas por m². 0.0341

XI. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división,

transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

Importe en UMA

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:

1. Habitaciones de objeto social o de interés social.	0.0797
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.0797
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.0797
5. Desarrollo turístico.	0.0797
6. Habitacionales jardín.	0.1138
7. Habitacionales campestres.	0.1138
8. Industriales.	0.0797
9. Comerciales.	0.0797

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.1138
2. Habitacionales de tipo popular.	0.0797
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.2276
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.7509

5. Desarrollos turísticos.	0.7509
6. Habitacionales campestres.	0.5120
7. Habitacionales jardín.	0.1138
8. Industriales.	0.0797
9. Comerciales.	0.0797

XII. Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1037
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	2.1961
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	3.6525
4. Habitacionales urbanos de primera.	10.9348
5. Desarrollo turístico.	9.1256
6. Habitacionales campestres.	3.6525
7. Industriales.	5.4617
8. Comerciales.	9.1256

XIII. Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

Importe en UMA

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1038
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	1.4564

3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	1.8091
4. Desarrollo turístico.	2.1961
5. Habitacionales campestres.	2.9136
6. Bodegas e industriales.	3.2656
7. Comerciales.	3.2656
8. Autoconstrucción: previa verificación del Ayuntamiento.	Exento

XIV. Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

XV. En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

XVI. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

Importe en UMA

a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²:

- | | |
|---|--------|
| 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social. | 0.0341 |
| 2. Habitacionales urbanos. | 0.0341 |
| 3. Industriales. | 0.0341 |
| 4. Comerciales. | 0.0797 |

b) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m²:

- | | |
|---|--------|
| 1. Habitacionales de objeto social o de interés social. | 0.0341 |
| 2. Habitacionales urbanos de tipo popular. | 0.0341 |
| 3. Habitacionales urbanos de tipo medio. | 0.0797 |
| 4. Habitacionales urbanos de primera. | 0.0797 |
| 5. Industriales. | 6.2924 |
| 6. Comerciales. | 0.1593 |

XVII. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

Importe en UMA

- | | |
|-------------------|--------|
| 1. Residenciales. | 0.1138 |
| 2. Comerciales. | 0.1593 |

XVIII. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la

obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

1. Vivienda popular.	0.75%
2. Vivienda media.	1.00%
3. Resto de las construcciones.	2.00%

XIX. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintar fachadas de fincas; los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XX. Inscripción de peritos en la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada uno:

Importe en UMA

1. Inscripción única de peritos.	1.5681
----------------------------------	--------

XXI. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XXII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XXIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación por m².

Importe en UMA

a) Terracería.	0.2276
b) Empedrado.	0.4552
c) Asfalto.	1.1492
d) Concreto.	4.5969

- | | |
|--|--------|
| e) Adoquín. | 3.8232 |
| f) Tubular de concreto y/o material diverso. | 3.4478 |

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

- | | |
|--|-----------------------------|
| <p>XXIV. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombros, se cobrará diariamente, por m² o fracción. En caso de no retirar el escombros en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuarlo y el costo por m³ o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de.</p> | <p>0.4210</p> <p>3.4136</p> |
| <p>XXV. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de:</p> | <p>12.6416</p> |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS POR USOS DE SUELO

Artículo 26. Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

Importe en UMA

I. Habitacional, por unidad de vivienda:

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda.	4.4957
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	6.6045
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	7.5481
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	9.0511
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	10.0568
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	12.2657

II. Comercial, Industrial y Otros:

a) a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ² .	5.1024
b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m ² .	3.8268
c) Agroindustrial o de explotación minera, por cada 1000 m ² .	9.3547
d) Geotérmica, por cada 10 m ² .	11.3472
e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m ² .	9.1085
f) Por las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente a:	5.4914

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60

m², previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 27. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Así como cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

Importe en UMA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:	
a) Pintados	2.7650
b) Luminosos.	13.7794
c) Giratorios	5.5186
d) Electrónicos	27.5477

e) Tipo bandera.	4.1304
f) Mantas o lonas.	5.5187
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.5187
h) Impresos	
1. Volantes (por millar o fracción de millar).	1.7068
2. Posters (por millar o fracción de millar).	3.1406
3. Cartel (por millar o fracción de millar).	3.1406
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo.	5.5186
b) En el interior de la unidad.	2.7650
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10:00 a. m. a 18:00 p. m., semanalmente.	4.5968
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10:00 a.m. a 18:00 p.m., semanal	4.5968

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas

alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Importe en UMA

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

a) Centro nocturno	31.4504
b) Cantina con o sin venta de alimentos	10.6753
c) Bar	7.1194
d) Restaurante bar	4.4510
e) Discoteca	23.5905
f) Salón de fiestas y eventos	4.4511
g) Depósitos de bebidas alcohólicas	7.1193
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	22.0178
i) Tienda de autoservicio con superficie mayor a 200m ²	44.7750
j) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores de 200 m ² con venta de cerveza	4.4510
k) Servibar	10.1966
l) Depósito de cerveza	17.8187
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado	14.1549
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	10.1966
o) Productor de bebidas alcohólicas	14.1549

p) Venta de cerveza en restaurante	24.5777
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	15.7252
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	11.0144
s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor de 200 m ²	13.3584
t) Eventos con venta de cerveza	15.7583
u) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro-cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada abierta, no incluida en las anteriores	26.7397
II. Permisos eventuales: Costo por día	
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas	0.8307
b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas	2.5033
c) Tiempo extraordinario	
1. Por la primera hora	2.4350
2. Por la segunda hora	3.4022
3. Por la tercera hora	4.4490

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la

tarifa aplicable.

- III.** Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:
- a) Giros comprendidos del inciso a al inciso u Del 70 al 100%
- IV.** Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.
- Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- V.** Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.
- VI.** Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante lo siguiente y nunca será menor a 1.7524 UMA
- a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento 5.6893
- b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m² 9.1029

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO

Artículo 29. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Importe en UMA

- | | | |
|------|--|--------|
| I. | La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ² de superficie atendida. | 0.3982 |
| II. | La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requieran la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de | 0.3982 |
| III. | La realización de eventos cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete | 3.9256 |
| IV. | Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Décimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuos sólidos | 0.7850 |
| V. | Los servicios especiales de recolección de basura o | |

limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

- | | |
|---|---------------|
| <p>VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m³</p> | <p>0.7850</p> |
|---|---------------|

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

	Importe en UMA
I. Por consulta de expediente:	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$0.50
IV. Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$0.54
V. Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo).	\$0.94
VI. Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en	\$0.50

medios digitales, por cada hoja, de veintiún hojas en adelante.

VII. Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales, por cada hoja, de veintiún hojas en adelante. \$0.54

VIII. Por la reproducción de documentos en medios digitales:

a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción. Exento

b) Si la entidad facilita el medio digital:

i. Costo por cada Disco Compacto (CD-R) \$10.00

ii. Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD) \$17.00

iii. Unidad USB (32 GB) \$120.00

SECCIÓN SÉPTIMA

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS Y PERMISOS DIVERSOS

Artículo 31. Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, servicios médicos y permisos diversos se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
I. Por cada constancia para trámites de pasaporte	0.5120
II. Constancia por certificación de firmas	0.2616

(Independientemente del número de firmas)

III.	Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.6371
IV.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	0.5234
V.	Constancia de horario de funcionamiento	0.4800
VI.	Carta de recomendación	0.4900
VII.	Constancia de soltería	0.5000
VIII.	Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones municipales	0.6371
IX.	Por permiso para el traslado de cadáveres	1.9002
X.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal	0.7965
XI.	Por constancia de buena conducta y de conocimiento	0.4210
XII.	Certificación médica	0.7966
XIII.	Consultas médicas	0.7966
XIV.	Servicio de aplicación de vacuna antirrábica	0.3982
XV.	Revisión médica para personas:	
	a) Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casas de asignación, casas de masajes y sexo servidoras libres por tres meses	0.7982
	b) Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos	0.7982

y semifijos con venta de productos alimenticios	
c) Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles	0.7982
d) Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	1.1834
XVI. Servicios médicos DIF:	
a) Odontología:	
1. Consulta	0.3200
2. Extracción	0.7900
3. Curación	0.4700
4. Amalgama	0.5800
5. Limpieza	0.5800
b) Servicios de Psicología	0.2600
c) Unidad Básica de Rehabilitación	0.5200
XVII. Por constancia de no adeudo de impuesto predial	0.4324
XVIII. Permiso para desmonte (por hectárea)	0.4210
XIX. Permiso para corte y poda de árboles (por unidad)	0.4210
XX. Permiso de quema (por hectárea)	0.4210
XXI. Permiso para traslado de madera muerta	0.4210
XXII. Permiso para recoger desechos reciclables o reutilizables, por evento	0.5200
XXIII. Constancia de uso de suelo	0.7054

XXIV. Constancia para asignación de número oficial	0.7054
XXV. Constancia de subdivisión de predios	0.7054
XXVI. Constancia de propiedad	0.7054
XXVII. Constancia de fundo municipal	0.7054
XXVIII. Verificación:	
a) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos	1.5702
b) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos	1.5702
c) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	5.5072
d) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos	9.4328
e) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes	2.3553

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

SECCIÓN OCTAVA

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 32. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del

fundo municipal y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²: 0.1024 UMA

SECCIÓN NOVENA

ACCESORIOS

Artículo 33. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 34. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.

- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES,
MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS
PRODUCTOS

Artículo 35. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en

terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 36. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2024, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA ACTUALIZACIONES

Artículo 37. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se

cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS

Artículo 38. El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN SEXTA

GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA

Artículo 39. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I.** Por requerimiento
Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2.3431 UMA a la fecha de cobro. 2%
- II.** Por embargo 2%
- III.** Por el depositario 2%
- IV.** Honorarios para los peritos valuadores:
Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a 6.0307 UMA.
- V.** Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI.** Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VII.** No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS, POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 40. Los ingresos que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

SECCIÓN SEGUNDA

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 41. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN TERCERA
DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y
COOPERACIONES

Artículo 42. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

Artículo 43. Por los servicios que a continuación se enuncian, se pagarán las cuotas siguientes:

	Importe en UMA
I. Elaboración de plano por predio	2.6000
II. Elaboración de plano, por cada subdivisión	2.6000
III. Constancia de verificación de medidas de predio	0.6400

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES

Artículo 44. Son cooperaciones, aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 45. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

SECCIÓN TERCERA

REZAGOS

Artículo 46. Son rezagos, los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN CUARTA

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 47. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 48. Los demás ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 49. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 50. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.

SECCIÓN TERCERA

FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 51. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN CUARTA

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 52. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Artículo 53. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es el ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

SECCIÓN SEXTA

CONVENIOS

Artículo 54. Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

TÍTULO OCTAVO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, se les aplicara el factor .50 en el cobro del impuesto predial respecto de la vivienda en que habita y los derechos de agua y alcantarillado a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Asimismo, al personal sindicalizado del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se les aplicará igualmente el factor 0.50 en el cobro del impuesto predial correspondiente al inmueble que habiten como domicilio particular, durante los meses de enero y febrero del

ejercicio fiscal.

Para acceder a este beneficio, los interesados deberán acreditar su adscripción al sindicato mediante credencial vigente expedida por su representación sindical, así como presentar comprobante de domicilio actual que corresponda al bien inmueble sobre el cual se solicita la aplicación del estímulo.

El pago podrá efectuarse por anualidad anticipada durante los primeros meses del ejercicio fiscal, caso en el cual los contribuyentes cubrirán el importe del impuesto aplicando a la tarifa que les corresponda los factores establecidos en la siguiente tabla, la cual forma parte integrante de la presente Ley.

Mes	Factor Aplicable
Durante el mes de Enero	.80
Durante el mes de Febrero	.90

Artículo 56. El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 57. La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 59. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 60. A petición por escrito de los contribuyentes, quien ocupe la titularidad de la tesorería municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, ubicadas en la localidad de San Pedro Lagunillas, Municipio de Nayarit a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

BRIANDA GUTIERREZ HERNANDEZ
SECRETARIA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN
PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley surtirá efectos a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCION: PRESIDENCIA
OFICION NO. MSPL/XLIII-A/PM0-159/2025

San Pedro Lagunillas Nayarit, a 19 de noviembre de 2025

MTRA. MARITZA ITZEL VALENCIA ALONSO
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS
AL CONTRIBUYENTE EN NAYARIT "1".

Presente.

Por medio del presente y con el afecto de siempre reciba un cordial saludo me dirijo a usted, de la manera más atenta, deseando se encuentre bien, asimismo informarle en calidad de presidenta municipal, del H.XLIII ayuntamiento de san pedro lagunillas Nayarit, así mismo en calidad de presidenta de la junta de gobierno del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento u organismo operador municipal de agua y alcantarillado y saneamiento manifiesto que el acta de creación en el artículo 1 del acuerdo, se menciona con ambos nombres reconociéndolo con el mismo ente, el cual se encuentra ubicado en Pról. Zaragoza #100 JTO bomba de agua potable y camino a la laguna p agua, barrio arriba, con código postal 63800.

Sin más por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE



LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO.



C. HIDALGO SIN PALACIO MUNICIPAL C.P. 63800 SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

www.sanpedrolagunillas.gob.mx 3272585004 presidencia@ayuntamientosanpedro.gob.mx

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que de conformidad en el artículo 71, fracción VI; con fecha 21 de Noviembre de 2025, los Regidores José Guadalupe Bizarron Llanos, Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zuñiga y Olga Lidia Ruiz González; realizaron la entrega de su informe anual de actividades. Mismos que ha sido emitido en los siguientes términos:

https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/informe_Cholupe.pdf

https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/informe_Eva-fnl.pdf

https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/informe_Dinora.pdf

<https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/olga.pdf>

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que de conformidad en el artículo 73, fracción X; con fecha 21 de Noviembre de 2025, el Síndico Municipal realizó la entrega de su informe anual de actividades. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

<https://sanpedrolagunillas.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/INFORME%20ANUAL%20SINDICO.pdf>